



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024-2017-GM/MM

Miraflores,

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-0428/2017) presentado con fecha 23 de febrero de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 135-2017-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 21 de febrero de 2017, el Informe N° 33-2017/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la misma subgerencia, el Memorándum N° 149-2017-GOSP-MM de fecha 28 de febrero de 2017, y el Informe Legal N° 048-2017-GAJ/MM de fecha 01 de marzo de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 114-2017-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 14 de febrero de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. una serie de deficiencias advertidas en la prestación del servicio contratado afectando la limpieza pública y ornato del distrito indicando que: falta personal (tercer ayudante) para completar la flota vehicular del servicio de recolección de residuos domiciliarios el día 13 de febrero de 2017 en el sector 7 turno noche y unidad GIR del turno tarde y los días 2,6 y 7 de febrero de 2017 en el turno noche; de igual modo señala que las unidades baranda que prestan servicios de recojo de maleza y GIR se encuentran sucias, no tienen circulina y faltan cintas reflexivas, les falta mantenimiento de pintura y limpieza adecuada a las cucharas de las unidades compactadoras ya que están sucias, malolientes y despintadas siendo que las cintas reflexivas de seguridad no se notan por estar muy descuidadas; también se indica que se ha incumpliendo con el horario de prestación del servicio programado el sábado 11/02/17 lo que generó impacto visual y malestar vecinal en la zona centro del distrito; también se señala que se están generando ruidos molestos durante la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios a razón de varios factores como la falta de mantenimiento del brazo telescópico de la cuchara en algunas unidades por lo que estas chillan al prensar los residuos, entre otros; se indica a su vez que hay un incumplimiento de la metodología de recojo de residuos sólidos, pues se ha venido observando que algunos ayudantes de las unidades recolectoras no recogen los residuos que se caen accidentalmente durante el recojo, quedando regadas bolsas, papeles, cartones, etc: finalmente se manifiesta que hay falta de limpieza después del servicio de mantenimiento y riego de las áreas verdes pues cada vez que realizan el riego con camión cisterna a las áreas verdes donde existe poca cobertura vegetal se generan charcos de agua y barro afectando la limpieza pública y porque a su vez, hay falta de mantenimiento y limpieza de los canales de regadío pues constantemente se observan restos de residuos en el canal de regadío de la Av. Benavides. Es así que como consecuencia de tales observaciones, se le solicita que tome las acciones necesarias para subsanarlas, bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad respectiva, prevista en las Bases Administrativas de la Licitación.;





Que, mediante documento C-0387/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, INNOVA AMBIENTAL S.A. da respuesta al documento citado previamente, precisando en cada caso las justificaciones que consideró pertinentes para absolver las observaciones formuladas por la Subgerencia de Limpieza y Áreas Verdes de la entidad;

Que, mediante Carta N° 135-2017-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 21 de febrero de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunica a INNOVA AMBIENTAL S.A que una de las deficiencias tratadas en su comunicación de fecha 14 de febrero de 2017, se viene cometiendo de forma reiterada pues la falta del tercer ayudante a una unidad recolectora genera un serio problema en la prestación del servicio, genera ruidos molestos e inadecuado recojo de residuos así como el incumplimiento de la metodología de recojo de residuos conforme a la propuesta técnica, por lo que procede a imponer las penalidades correspondientes por cada caso descrito en dicha comunicación (08 en total), al no haberse verificado la subsanación de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, mediante documento C-0428/2017 presentada el 23 de febrero de 2017, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra las penalidades impuestas con la Carta N° 135-2017-SGLPAV/MM, indicando que efectivamente sus unidades recolectoras salieron al servicio faltando personal debido al incremento del rango de ausentismo de sus trabajadores, situación que escapa a su control a pesar de los retenes que se tienen programados para el servicio de recolección domiciliario; asimismo, precisa que otros factores que inciden en el ausentismo del personal, son los descansos médicos y renunciaciones de sus colaboradores por lo que su representada, se encuentra tomando las acciones necesarias para el ingreso de nuevo personal y así revertir la situación generada; por lo que indica, que dichas situaciones son condiciones atípicas e imprevisibles en el servicio, pero las mismas no impidieron la prestación del servicio en su totalidad; por lo que solicita se tome dicha situación como un tema de fuerza mayor y no se apliquen las penalidades descritas en la Carta N° 135-2017-SGLPAV/MM;

Que, mediante Informe N° 33-2017/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 24 de febrero de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, manifiesta que la situación advertida afecta la calidad de los servicios a cargo de la concesionaria, generando incumplimiento de sus obligaciones; precisando que la situación de falta de personal durante la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, afecta la calidad del servicio al incrementar los casos de bolsas mal recogidas, incremento de ruidos molestos y otros. Asimismo, precisa que la deficiencia por falta de personal se ha vuelto más que recurrente y constante;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del mencionado contrato de concesión, entre las obligaciones del concesionario se encuentran las de: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder enteramente por la organización en la prestación del servicio, la calidad de los equipos y materiales, los medios, sistemas, tecnología, elementos y recursos humanos que destine a la prestación de los servicios materia de este contrato;

Que, conforme fuera indicado, según la cláusula citada en el considerando precedente, la concesionaria debe prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, siendo que las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento son los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, que no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, con Informe Legal N° 048-2017-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia de los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 135-2017-SGLPAV/GOSP/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e interrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 23 de febrero de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-0428/2017) contra las penalidades impuestas mediante Carta N° 135-2017-SGLPAV/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal